

nuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Instalaciones deportivas sitas en la calle Alférez Beltrán de Lis (Tasagaya), en el término municipal de Güímar (Tenerife), con una extensión superficial, según registro, de diez mil setecientos metros cuadrados, y según planimetría, de trece mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados, superficie contruida de cuarenta y cinco metro cuadrados (vestuarios); cuyos linderos son los siguientes: Norte, Julio Hernández Cruz; Este, Julio Hernández Cruz; Sur, calle en proyecto, y Oeste, Felipe Poggio González.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife —Ayuntamiento de Güímar— al libro ciento veintiocho, folio ochenta, finca número diez mil ciento treinta y cinco, inscripción tercera, de catorce de abril de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—Si el Ayuntamiento de Güímar no realiza en el plazo de cuatro años las obras de mejora y ampliación, no siendo el bien cedido destinado al uso previsto dentro de dicho plazo, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7294

REAL DECRETO 537/1981, de 27 de febrero, por el que se acepta la cesión de uso al Estado, por el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón), de unos inmuebles de 305 y 235,40 metros cuadrados con destino a la instalación de la Comisaría del Cuerpo Superior de Policía.

Por el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) han sido ofrecidos al Estado dos inmuebles de una extensión superficial de trescientos cinco y doscientos treinta y cinco coma cuarenta metros cuadrados, sitos en su término municipal con destino a la instalación de la Comisaría del Cuerpo Superior de Policía.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida cesión de uso.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Patrimonio se acepta la cesión de uso al Estado por el Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón), de dos inmuebles sitos en el mismo término municipal que a continuación se describen:

A) Edificio destinado a almacén, sito en la calle Matilde Bel, número veinte, de trescientos cinco metros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, con Vicente Marrama Beltrán; por la izquierda, Vicente R. Porcar Ribelles, y por el fondo, casa de la calle Ave María, número nueve.

B) Edificio sito en la calle Ave María, número nueve, de doscientos treinta y cinco coma cuarenta metros cuadrados, que linda: por la derecha, José Aguilera Salvador; por la izquierda, Manuel Fenollosa Llobet, y fondo, con edificio propiedad del Ayuntamiento.

Los referidos inmuebles se destinarán a la instalación de la Comisaría de Policía, lo cual se cumplirá en el plazo máximo de cinco años, y se mantendrá durante los treinta años siguientes; en otro caso se procederá a la reversión. La cesión tendrá carácter gratuito, quedando las obras de adaptación que en el inmueble realice el Estado, al finalizar el contrato en beneficio del Ayuntamiento.

Artículo segundo.—La cesión de uso de los inmuebles mencionados deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de instalación de la Comisaría del Cuerpo Superior de Policía, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7295

REAL DECRETO 538/1981, de 27 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado, por don Manuel Ouro Campos y doña María de la Concepción Rodríguez Pereira, de un inmueble de metros cuadrados 7.177, sito en Becerreá (Lugo).

Por don Manuel Ouro Campos y doña María de la Concepción Rodríguez Pereira ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de siete mil ciento setenta y siete metros cuadrados, sito en el término municipal de Becerreá (Lugo), con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Manuel Ouro Campos y doña María de la Concepción Rodríguez Pereira de un inmueble de siete mil ciento setenta y siete metros cuadrados de superficie, sito en término municipal de Becerreá (Lugo), formado por la agrupación de las siguientes parcelas a segregar de otras de mayor cabida:

Una. Parcela de dos mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados, que linda: Norte, Gerardo Pardo y herederos de Ramiro Valcarce y otros; Sur, María Pereira Núñez; Este, resto de la finca matriz. Inscrita ésta en el Registro de la Propiedad al folio cincuenta y tres, tomo trescientos noventa y ocho, libro ciento veintiuno, finca número ocho mil quinientos diecinueve, inscripción primera.

Dos. Parcela de dos mil doscientos metros cuadrados, que linda: Al Norte, con Isabel Pereira Núñez; Sur, camino viejo de la Venta; Este, resto de la finca matriz; Oeste, Emilia Rodríguez y otros. Inscrita la finca matriz al folio cincuenta y cinco, tomo trescientos noventa y ocho, libro ciento veintiuno, finca número ocho mil quinientos veinte, inscripción primera.

Tres. Parcela de dos mil quinientos metros cuadrados, que linda: Norte, José Pereira Núñez; Sur, Isabel Pereira Núñez; Este, resto de la finca matriz, y Oeste, Emilia Rodríguez y otros. Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio cincuenta y siete, tomo trescientos noventa y ocho, libro ciento veintiuno, finca número ocho mil quinientos veintiuno, inscripción primera.

Cuatro. Parcela de dos mil trescientos metros cuadrados, que linda: Norte, María Pereira Núñez; Sur, Nicolasa Pereira Núñez; Este, resto de la finca matriz. Inscrita ésta en el Registro de la Propiedad al folio cincuenta y nueve, tomo trescientos noventa y ocho, libro ciento veintiuno, finca número ocho mil quinientos veintidós, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependiente de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7296

REAL DECRETO 539/1981, de 27 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Caracenilla (Cuenca) en favor de sus ocupantes.

Don Antonio y don César García Gascuña y don Gregorio Calcenada Moreno han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Caracenilla (Cuenca),

parcela seis del polígono nueve, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento noventa y dos mil ochocientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio y don César García Gascuña y don Gregorio Calcenada Moreno, con domicilio en calle Paraíso, cuatro, término municipal de Caraceni-lla (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Caraceni-lla, parcela seis del polígono nueve, con una extensión superficial de doce hectáreas ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, Jesús y María Jarabo López; Sur, Valentín García García (parcela treinta y siete del polígono ocho; Este, Valentín García García (parcela número treinta y siete del polígono ocho, y Oeste, José María y Jesús Jarabo López. Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete, al tomo novecientos setenta y nueve, libro diecinueve, folio cincuenta y cuatro, finca número dos mil doscientos cuarenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento noventa y dos mil ochocientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo, también, de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7297

REAL DECRETO 540/1981, de 27 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble, sito en Villarreal de los Infantes (Castellón).

El Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes ha interesado la adquisición directa de un inmueble sito en la misma localidad que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil quinientas sesenta y dos pesetas, para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Antigua casilla de camineros, sita en el término municipal de Villarreal de los Infantes (Castellón), C-doscientos veintitrés de Viver al Puerto de Burriana, con una superficie de doscientos once coma catorce metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, José Maciá Monleón; izquierda, Manuel Carda Pitarch; fondo, Ayuntamiento. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Villarreal de los Infantes al tomo ochocientos cincuenta y tres, libro quinientos cuarenta y seis, folio doscientos once, finca cincuenta y un mil ciento catorce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento sesenta y cuatro mil quinientas sesenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corpora-

ción adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7298

ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1980 en recurso interpuesto contra sentencia de 20 de febrero de 1979 de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de marzo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 23 de 1977, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en fecha 20 de febrero de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con liquidación provisional por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971, siendo parte apelada «Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta y cinco mil cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración General contra sentencia dictada en veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Jurisdiccional en Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, en que es parte apelada "Aplicaciones Industriales de Cromo Duro, Sociedad Anónima", referente a Impuesto de Sociedades y gravamen especial de Sociedades Anónimas, ejercicio de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por su conformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7299

ORDEN de 29 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «La Preventiva, S. A.», Compañía de Seguros (C-155), para operar en el ramo de averías y montaje de maquinaria y construcción en las modalidades de seguro de avería y montaje de maquinaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Preventiva, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de averías y montaje de maquinaria y construcción, en las modalidades de seguro de avería y montaje de maquinaria y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposiciones, condiciones especiales del seguro de montaje de maquinaria, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.